

# Curaduría Urbana

Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.009-2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS Y APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA K 8A No.16-23 URBANIZACION LACHARME DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-17-0187.



FECHA DE EXPEDICIÓN 09/01/2018

FECHA DE EJECUTORÍA 2 3 ENE 2018

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003. EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CORCORDANTES.

#### **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: MARGARITA JERONIMA VEGA PADILLA identificada con cédula de ciudadanía No.25.758.952, titular de dominio y actuando en nombre propio, ha solicitado RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS Y APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en el inmueble con nomenclatura K 8A No.16-23 Urbanización Lacharme de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No.01-02-0309-0017-000 y Matricula Inmobiliaria No.140-84342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: Dicha edificación se encuentra construida dentro de un lote con área de ciento setenta y siete metros cuadrados (177,00m2) y según planos anexados posee área de construcción total cubierta reconocida de doscientos cincuenta y ocho metros con treinta y nueve centímetros cuadrados (258,39m2).

TERCERO: Conforme con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y demás Normas concordantes, se allegó con la solicitud entre otros, los siguientes documentos:

Formulario Único Nacional debidamente diligenciado.

Copia de la cédula de ciudadanía de MARGARITA JERONIMA VEGA PADILLA.

Copia del Certificado de Tradición de Matricula Inmobiliaria No.140-84342 del 27 de Junio de 2017 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

Copia de captura pantalla página www.monteria-cordoba.gov.co con la información del Impuesto Predial Unificado de fecha 24 de Agosto de 2017.

Además se anexaron:

- Copia de la Escritura Pública No. 2.300 del 22 de Octubre de 1.999 de la Notaria Segunda de Montería.
- Original del peritaje técnico estructural firmado por el Arquitecto ALVARO JOAQUIN PINEDA TAPIA con Matrícula Profesional No.A13102000-78028094, de 28 Junio de 2017.
- Original de la declaración juramentada de antigüedad de la construcción, firmada por MARGARITA JERONIMA VEGA PADILLA, del 21 de Julio de 2015.
  Un (1) ejemplar original y dos (2) copias de los planos impresos del levantamiento arquitectónico, firmados por el Arquitecto ALVARO JOAQUIN PINEDA TAPIA con Matrícula Profesional No.A13102000-78028094, quien se hace responsable legalmente de la información contenida en ellos.
- Copia de la Matrícula Profesional No.A13102000-78028094, del Arquitecto ALVARO JOAQUIN PINEDA TAPIA.
- Original del Paz y Salvo del Impuesto de Delineación Urbana No.201701082 del 05 de Enero de 2018 firmado por el Coordinador de Gestión de Ingresos JONAS DE DIOS SALGADO SOTO.
- Original del oficio Efecto Plusvalía No.PL-PP-201700117 Asunto: Levantamiento Anotación Efecto Plusvalía del 27 de Diciembre de 2017 firmado por el Coordinador de Gestión de Ingresos JONAS DE DIOS SALGADO SOTO.

CUARTO: Esta Curaduría comunicó a los vecinos colindantes del predio objeto de la presente solicitud, mediante citación entregadas por correo certificado y Comunicación por aviso, enviados a las direcciones suministradas en el Formulario Único Nacional por los interesados, para que si así lo consideraban formaran parte del proceso e hicieran valer sus derechos, surtida la etapa de notificación y a la fecha de expedición del presente Acto Administrativo no se presentaron objeción o pronunciamiento alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015.

QUINTO: El inmueble descrito en el considerando PRIMERO de la presente se encuentra dentro de la Pieza Urbana: Ciudad Centro, UDP: 250: Chuchurubí – La Ceiba, Sector: 8, Área de Actividad: Residencial, Zona: Residencial Con Comercio y Servicios, Tratamiento: Subsector II: Consolidación con Densificación Moderada; No se encuentra en zona de protección ambiental, como tampoco en zona de riesgo no mitigable.

SEXTO: Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, arquitectónica y urbanística, se determinó que el proyecto cumplió a cabalidad, con toda la normatividad vigente por lo cual se procedió a seguir con el trámite correspondiente, comunicándolo al solicitante la viabilidad del provente mediante eficie.

correspondiente, comunicándole al solicitante la viabilidad del proyecto mediante oficio.

SEPTIMO: La firmante titular y profesional responsable de este proyecto en el numeral 5 del Formulario Único Nacional declaran bajo la gravedad del juramento que se responsabilizan totalmente por los estudios y documentos correspondientes presentados con este formulario y por la veracidad de los datos aqui



Página 1 de 3



RESOLUCIÓN No.009-2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS Y APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA K 8A No.16-23 URBANIZACION LACHARME DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-17-0187.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/01/2018

FECHA DE EJECUTORÍA

2 3 ENE 2018

consignados. Así mismo declaran que conocen las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas e igualmente exoneran al Curador Urbano Primero de Montería de toda responsabilidad respecto del proyecto radicado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece que la presente procede y en consecuencia se,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS Y APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en el inmueble con nomenclatura K 8A No.16-23 Urbanización Lacharme de la ciudad de Montería, identificado con Referencia Catastral No.01-02-0309-0017-000 y Matricula Inmobiliaria No.140-84342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, solicitado por MARGARITA JERONIMA VEGA PADILLA identificada con cédula de ciudadanía No.25.758.952, titular de dominio y actuando en nombre propio, toda vez que se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley 388 de 1997, Acuerdos 0018 de 2002 y 029 de 2010, Decreto Municipal 0506 de 2011, Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015 y demás Normas concordantes, en lo que respecta a la documentación y planos allegados, presentados por la solicitante, acorde con las normas existentes en la fecha

de radicación del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO: Reconózcase al Arquitecto ALVARO JOAQUIN PINEDA TAPIA con Matrícula Profesional No.A13102000-78028094, como proyectista responsable del levantamiento arquitectónico y como responsable del peritaje técnico estructural, para conceder RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS Y APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en terrenos de propiedad de MARGARITA JERONIMA VEGA PADILLA.

El proyecto autorizado tiene las siguientes características:

Descripción de la edificación

Area del lote **177,00**m2 Uso de la edificación Residencial Dos (2) Dos (2) Dos (2) 258,39m2 Estrato Número de pisos Número de unidades Area total construida Area total libre 15,63m2

Area común construida total **16,53**m2 Area total construida primer piso **161,37**m2 Area común construida primer piso **12,05**m2 Area construida apartamento 101

: 149,32m2 : Descripción de espacios: Terraza, salón con patio interno, estar, cocina, comedor con patio interno, tres (3) baños, dos (2) alcobas, hall, estar, labores y patio interno.

Area libre apartamento 101 **15,63**m2 Area total construida segundo piso 97,02m2 Area común construida segundo piso **4,48**m2 Area construida apartamento 201

**92,54**m2 : Descripción de espacios: Balcón, recibo, salón, comedor, cocina, cuarto san alejo, dos (2) alcobas y un (1) baño.

Indice de ocupación 0.91 Indice de construcción 1,46 Retiros Frontal: 3,45ml.

Laterales: 0,00ml. Posterior: 0,00ml.

Parágrafo: El retiro frontal no incluye andén.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno, acerca de los linderos, de la titularidad, de los derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella.





## Curaduría Urbana

Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.009-2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN BIFAMILIAR EN DOS (2) PISOS Y APROBACION DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA K 8A No.16-23 URBANIZACION LACHARME DE LA CIUDAD DE MONTERÍA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-17-0187.

FECHA DE EXPEDICIÓN 09/01/2018

FECHA DE EJECUTORÍA

2 3 ENE 2018

ARTÍCULO CUARTO: El reconocimiento se otorga sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar. Este acto de reconocimiento tiene los mismos efectos legales de una licencia de construcción de acuerdo a lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Como quiera que se aprueba el reconocimiento de la edificación existente y esta presuntamente se realizó en violación a la norma en materia urbanística, imperativamente deberá adecuarse a los parámetros establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 0018 de 2002 y su ajuste el Acuerdo 029 de 2010. Igualmente esta curaduría remitirá a la Secretaria de Planeación Municipal, para efecto de sy competencia la información correspondiente a la solicitud radicada para estudio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los nueve (09) días del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018).

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ Curador Urbano Primero de Montería

Urbana Timera Montería

Página 3 de 3